EXPEDIENTE	APLAN_PG-22/0275
MUNICIPIO	DÉNIA
ASUNTO	PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO
DOCUMENTO	INFORME TÉCNICO

En relación con el expediente remitido por el Ayuntamiento de Dénia relativo al Plan General estructural, a efectos de su aprobación definitiva, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL

La Directora General de Gestión del Medio Natural, en fecha 23 de junio de 2008, emitió documento de referencia en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 8 de abril de 2021, acordó emitir declaración ambiental y territorial estratégica, debiendo incorporarse al Plan las determinaciones finales en ella señaladas, que son las siguientes:

"*1.- Debido a la cantidad de suelo urbano vacante pendiente de consolidar no se considera admisible incrementar el suelo a sellar con nuevos usos edificatorios residenciales, por lo que no se consideran ambientalmente admisibles los sectores ZND-RE-1.2 Madrigueres, el ZND-RE-1.3 Pinaret y el ZND-RE-1.4 Riu-Rau. (ver apartado D.3). En los anexos 2 y 3 se proponen crecimientos alternativos que podrían considerarse válidos para La Xara y Jesús Pobre.*

2.- Debido al riesgo de inundación existente no es viable la ordenación propuesta en los siguientes ámbitos, debiendo conservar el territorio su estado actual (ver apartado D.2):

- En el sector ZND-TR-1.1 Tres Torres, las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica (art. 18.1 PATRICOVA).

- En el sector ZND-TR-1.2 Mistelera, las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica (art. 18.1 PATRICOVA).

- Todo el sector ZND-TR-1.3 San Pedro (art. 18.1 PATRICOVA).

- Todo el ZND-DOT-1.1. (art.17.2 PATRICOVA).

- Todo el ZND-DOT-1.5 IES M.Ivars (art.10.9 Decreto 104/2014). Este suelo podría incluirse en el ZND-RE-1.1 y en el diseño de la ordenación pormenorizada se estudiaría la ubicación de la reserva escolar fuera de una zona afectada por riesgo de inundación.

- El ZUR-DOT-BD no puede destinarse a usos escolares (art.10.9 Decreto 104/2014) pero si a zonas verdes.

3.- El ZND-DOT-1.2 Parque Vessanes, el ZND-DOT-1.4 Parque Alqueries y el ZND-DOT-1.7 Parque Gandía debido al riesgo de inundación existente, no podrán cambiar su clasificación a urbanizable (art.18.1 PATRICOVA) si bien podrá destinarse a zona verde si se justifica el cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH).

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

4.- En la ficha de las siguientes zonas se deberán incluir los siguientes condicionantes:

- Sector ZND-RE-0.3 UE3 Deveses se deberá incluir la existencia de riesgo de inundación y la necesidad de justificar el art.20 PATRICOVA y art.14 bis RDPH. Justifica que no existe riesgo de inundación en el ámbito.

- En el sector ZND-RE-1.1 Torrecremada, se deberá corregir el estudio de inundabilidad planteado conforme a los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica y la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Igualmente se determinarán las condiciones de adecuación de las edificaciones atendiendo a lo que se especifica en el Anexo I PATRICOVA.

- Sector ZND-RE-1.5 Capçades (antes ZND-RE-1.6) se deriva la concreción de usos dentro del sector a la elaboración de un Estudio de Inundabilidad. Se incluirá la necesidad clasificar los barrancos como SNU y el establecimiento de franjas de zona verde alrededor de los mismos en aplicación de los art. 23.3 y 23.4 PATRICOVA.

- En el ZUR-TR-FR El Fortí, se deberá corregir el estudio de inundabilidad planteado conforme a los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica y la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Igualmente se determinarán las condiciones de adecuación de las edificaciones atendiendo a lo que se especifica en el Anexo I PATRICOVA.

5.- El trazado de la ronda del casco urbano de Denia no podrá incluirse en los planos del Plan General. Su trazado y características frente al riesgo de inundación se concretarán cuando se apruebe su Estudio de Inundabilidad.

6.- Se deberá incluir en la Infraestructura Verde las zonas que presentan riesgo de inundación. Salvo que haya informe del Servicio de Ordenación en contrario, se incluirán tanto las definidas por el PATRICOVA como por el SNZCI.

7.- El Suelo No Urbanizable de las NUT que presente riesgo de inundación se zonificará como ZRP-RI siendo aplicable el art.18 del PATRICOVA en cuanto a regulación de usos y reclasificación de suelo. En el caso de que se superponga otra zona de SNU protegido prevalecerá esta última concretándose en la ficha la zona afectada por riesgo de inundación.

8- Se deberá volver a calcular la reserva de suelo dotacional educativo necesario y obtener informe favorable del Servicio de Infraestructuras Educativas. El suelo en el que se localice esta reserva no podrá ser inundable conforme a las cartografías del PATRICOVA, SNCZI o las que se deriven de Estudios de Inundabilidad aprobados. Igualmente deberán cumplirse el resto de requisitos contemplados en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas.

9.- Antes de la aprobación definitiva deberá realizarse un pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante el que se elimine el condicionante al informe emitido el 19 de julio de 2019 a los efectos del art.25.4 TR Ley de Aguas, "y condicionado a la puesta en marcha de las instalaciones de desalación y potabilización de aguas procedentes del río Racons". (ver apartado D.4)

En caso de que no se produzca, únicamente se podrán admitir nuevas propuestas de crecimiento, tanto en suelo urbano como urbanizable y para cualquier uso, que requieran un consumo hídrico de 476.657 m3/año. (el cálculo deberá realizarse en los términos descritos en la Memoria de la propuesta de Plan)

10.- En la ficha de las zonas de nuevo desarrollo se deberá incluir como condicionante la necesidad de la verificación de la capacidad del sistema de saneamiento y la obtención de nuevo informe de la EPSAR. En el caso de que el sistema sea insuficiente para absorber las

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

nuevas demandas deberá contemplarse a cargo de la actuación la ampliación del sistema de saneamiento o bien no podrá procederse a su desarrollo.

11.- En las fichas de zona del suelo urbano de Les Rotes y el Montgó, se deberá incluir que no se concederán nuevas licencias de obras de edificación hasta que no se apruebe el Plan Director de Saneamiento o bien se conecten las aguas residuales de la edificación a la red general de alcantarillado. Idéntico condicionante se incluirá en las Normas Urbanísticas.

12.- En las fichas de la zonas ZND-RE-0.3 UE3 Deveses, ZND-RE-1.1 Torrecremada y ZURTR- FR El Fortí, se incluirá como condicionante para el desarrollo del sector, será necesario estudiar la incidencia de la subida del nivel del mar motivada por el cambio climático.

13.- En los planos de ordenación se incluirá un plano relativo al trazado de la Vía Litoral. Antes de la aprobación definitiva este trazado deberá ser informado favorablemente por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.

En las Normas urbanísticas se incluirá la regulación para su ejecución.

14.- No se considera aceptable desde el punto de vista ambiental el uso de nueva vivienda aislada y familiar en ZRC-AG1, al sur de la CV-725 en ZRP-MU-PL y ámbitos que presentan riesgo de inundación de ZRC-AG0.

En los casos de que la vivienda se vincule a la actividad agrícola, será necesario incluir en el articulado de las NNUU la necesidad de que el titular tenga la condición de agricultor profesional y demás requisitos descritos en el art.197.b LOTUP (informes previos necesarios, superficie mínima, vinculación a la explotación...)

15.- Deberá modificarse la regulación de los usos en el suelo no urbanizable en los términos expresados en el apartado D.10 (ganadería intensiva), D.11 (alojamiento turístico y restauración), D.12 (campamentos de turismo) y D.13 (actividades industriales).

16.- En la ficha de la zona ZRP-NA-GA se grafiará el ámbito del Plan Especial de la cantera Cova Negra aprobado, señalando que este es un límite provisional que queda condicionado al cumplimiento de los condicionantes de la DIA emitida el 25 de marzo de 2013. (ver apartado D.14).

17.- En la ficha de los sectores de nuevo desarrollo (ZND) deberá incluirse la necesidad de elaborar un Estudio Acústico.

Además en la ficha de ZND-RE-0.3 UE3 Deveses, ZND-RE-1.1 Torrecremada, ZND-RE-1.5 Capçades, ZND-TR-1.1 Tres Torres y ZND-TR-1.2 Mistelera, se indicará que los resultados del Estudio Acústico condicionarán la distribución de usos dentro del sector y la posición de las edificaciones.

En la ficha de ZND-RE-0.2 UE2 Deveses se indicará que deben adoptarse medidas correctoras frente al ruido.

18.- En relación a la contaminación acústica y debido a que se tiene elaborado un Plan Acústico Municipal, se deberá elaborar un anexo al EATE dando cumplimiento a lo especificado en el Anexo IV del Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica. (ver apartado D.15).

19.- En el polígono industrial, o en sus proximidades si no es posible, deberá reservarse una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos. (ver apartado D.16).

20.- En las fichas de zona se incluirán los árboles monumentales así como la normativa de protección aplicable.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

21.- Los Planes Especiales que se elaboren para ordenar los equipamientos deberán someterse a evaluación ambiental. Lo mismo sucede con el Plan Especial para la ordenación de la red de caminos rurales y de Itinerarios de Transporte No Motorizado, el Plan Director de Saneamiento y el Plan Director de Abastecimiento de Agua que se mencionan en la propuesta presentada.

22.- La ubicación definitiva de las infraestructuras que deban someterse al procedimiento evaluación de impacto ambiental serán concretadas durante la tramitación del correspondiente proyecto.

23.- Se debe corregir la redacción de las Normas Urbanísticas en los términos señalados en el apartado D.18.

24.- Deberán corregirse los errores materiales observados en los términos indicados en el apartado D.19.

25.- Se recomienda al Ayuntamiento que se plantee la viablidad edificatoria del sector ZNDRE-0.3 UE3 Deveses debido a las afecciones que presenta generadas por el cambio climático y la contaminacion acústica.

26.- Previamente a la aprobación definitiva del Plan deberá obtenerse pronunciamiento definitivo del Departamento de Carreteras de la Diputación, , Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte referentes a la carreteras de la Diputación, costas, a la afección paisajística/Infraestructura verde, contaminación acústica, sobre el patrimonio cultural y reservas de suelo dotacional escolar, respectivamente."

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 27 de mayo de 2021, acordó solicitar al órgano ambiental la emisión de nueva declaración ambiental y territorial estratégica. La Comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 30 de septiembre de 2021, acordó emitir declaración ambiental y territorial estratégica, debiendo incorporarse al Plan las determinaciones señaladas, que son las siguientes:

"1.- La determinación final n.º 1 de la DATE emitida el 8 de abril de 2021 quedará redactada de la siguiente manera:

Debido a la cantidad de suelo urbano vacante pendiente de consolidar no se considera admisible incrementar el suelo a sellar con nuevos usos edificatorios residenciales, por lo que se procederá de la siguiente manera:

- El sector ZND-RE-1.2 Madrigueres se eliminará. Parte de su superficie podrá agregarse al sector ZND-RE-1.1 Playa-Torrecremada tal como se grafía en el anexo 1.

- El sector ZND-RE-1.3 Pinaret reducirá su extensión tal como se grafía en el anexo 2.

- El sector ZND-RE-1.4 Riu-Rau reducirá su extensión tal como se grafía en el anexo 3.

2.- La determinación final n.º 2 de la DATE emitida el 8 de abril de 2021 quedará redactada de la siguiente manera:

Debido al riesgo de inundación existente: (ver apartado D.2)

- No es viable la delimitación propuesta para ZND-DOT-1.1 (art.17.2 PATRICOVA). Únicamente es admisible el ámbito donde se emplazará la estación intermodal que quedará condicionada a la elaboración (y aprobación) de un Estudio de Inundabilidad previo a la aprobación del proyecto.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

- Para que el ZUR-DOT-BD puede destinarse a usos escolares requerirá el informe favorable del Servicio de Infraestructuras educativas. Como condicionantes para su ejecución deberá incluirse en su ficha que las construcciones no podrán reducir la cota de nivel existente en la actualidad por lo que deberán estar sobrelevadas respecto al nivel de la Ronda Joan Fuster.

3.- La determinación final n.º 3 de la DATE emitida el 8 de abril de 2021 quedará redactada de la siguiente manera:

El ZND-DOT-1.2 Parque Vessanes y el ZND-DOT-1.7 Parque Gandía debido al riesgo de inundación existente, no podrán cambiar su clasificación a urbanizable (art.18.1 PATRICOVA) si bien podrá destinarse a zona verde si se justifica el cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH).

4.- En la determinación final n.º 4 se añadirán los siguientes condicionantes a los ya establecidos para incluir en las correspondientes fichas

- Sector ZND-RE-1.4 Riu-Rau: Se preservará la arboleda existente junto a la calle Pinaret mediante su inclusión en la zona verde del sector. Se recomienda que esta zona verde se prolongue a lo largo de dicha calle hasta alcanzar la parcela del mercado.

- Sector ZND-TR-1.3 San Pedro: deberá justificar el cumplimiento del art.14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- El ámbito ZND-DOT-1.4 Parque Alqueries se debe destinar necesariamente a zona de sacrificio para menguar la problemática de inundabilidad.

5.- Las determinaciones finales n.º 5 a 26 de la DATE emitida el 8 de abril de 2021 siguen siendo válidas y mantienen su redacción."

II.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 27 de diciembre de 2012, acordó someter a información pública durante cuarenta y cinco días la versión preliminar del plan, junto con el estudio de paisaje y el informe de sostenibilidad ambiental, insertando anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6941 de 11 de enero de 2013.

Tras modificar la redacción del plan a fin de adaptarla a la Ley 5/2014, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), se sometió a participación pública durante 45 días el documento, insertando anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7428 de 22 de diciembre de 2014.

Por resolución de alcaldía de 27 de marzo de 2015 se sometió a nueva información pública el plan general estructural durante veinte días, insertando anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7496 de 31 de marzo de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 19 de octubre de 2017, acordó someter a información pública durante cuarenta y cinco días la versión preliminar del plan, insertando anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8153 de 20 de octubre de 2017 y en el diario "Canfali" de 21 de octubre de 2017. Durante este periodo de información pública se presentaron 392 alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 29 de noviembre de 2018, acordó someter a información pública durante veinte días la versión preliminar del plan junto con su plan de movilidad, insertando anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8438 de 5 de diciembre de 2018 y en el diario "Canfali" de 18 de diciembre de 2018. Durante este periodo de información pública se presentaron 40 alegaciones.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 8 de abril de 2019, acordó resolver las alegaciones presentadas en los dos últimos periodos de participación pública, ratificar el documento del plan y solicitar al órgano ambiental autonómico la emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica.

Por acuerdo del Pleno de 27 de agosto de 2020 se sometió a nueva información pública el plan general estructural durante veinte días, insertando anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8899 de 7 de septiembre de 2020 y en el diario “Las Provincias” de 2 de septiembre de 2020.

En fecha 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar la versión preliminar del plan general estructural con sus estudios complementarios.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 15 de junio de 2022, acordó someter a información pública durante veinte días la versión final del plan, insertando anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9368 de 23 de junio de 2022 y en el diario “Las Provincias” de 27 de junio de 2022. Durante este periodo de información pública se presentaron 109 alegaciones. El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 24 de noviembre de 2022 y por mayoría absoluta de sus miembros, acordó resolver las alegaciones presentadas y aprobar provisionalmente el documento, instando la aprobación definitiva autonómica.

Detectado error en la redacción de las normas urbanísticas, la nueva redacción de la disposición transitoria tercera de las mismas fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de diciembre de 2022, por mayoría absoluta de sus miembros.

Introducidas determinadas modificaciones como consecuencia de diversos requerimientos, el documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 6 de abril de 2023, por mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento de Dénia detectó error de impresión a pdf en los planos de ordenación de afecciones. La documentación corregida ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de abril de 2023, por mayoría absoluta de sus miembros.

III.- DOCUMENTACIÓN.

El plan general estructural se compone de memorias informativa y justificativa, planos de información y de ordenación, normas urbanísticas, fichas de zona y catálogo de protecciones. Acompaña estudio ambiental y territorial estratégico, estudio de paisaje, plan de movilidad, estudios de inundabilidad, memoria de viabilidad económica, informe de sostenibilidad económica, informe de planificación con perspectiva de género e informe de incidencia en la infancia y adolescencia.

IV.- CONTENIDO.

El Plan general transitorio de Dénia se aprobó por resolución de 27 de diciembre de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, publicada en el BOP de Alicante de 13 de enero de 2006. Este Plan general transitorio resultó anulado por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2012.

Dicho pronunciamiento judicial supuso la pérdida de vigencia del planeamiento urbanístico aplicable en Dénia hasta entonces, el denominado PGT, así como la reviviscencia del planeamiento urbanístico anterior al mismo que, teniendo en cuenta la cadena de anulaciones judiciales de instrumentos de planeamiento de dicha localidad, se remonta al Plan general de ordenación urbana de 1972 (PG72).

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

El Consell, mediante el Decreto 54/2013 suspendió la vigencia del PG72 y aprobó un régimen urbanístico transitorio (RUT), que fue publicado en el DOCV núm. 7016, de 3 de mayo de 2013.

El Decreto 54/2013 resultó anulado por la sentencia del Tribunal Supremo de 29.06.2017; anulación de la que resulta la reviviscencia, otra vez, del Plan general de 1972.

El Consell, en fecha 28 de julio de 2007, acordó la suspensión de la vigencia del Plan General de Dénia aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 1972. Este acuerdo se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8899 de 1 de agosto de 2017.

El Consell, en fecha 21 de diciembre de 2018, acordó la aprobación de las normas urbanísticas transitorias del municipio de Dénia (NUT), que fueron publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8466 de 17 de enero de 2019.

En fecha 16 de febrero de 2022 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia por la que se declaró nulo el acuerdo de 21 de diciembre de 2018, del Consell, de aprobación de las normas urbanísticas transitorias del municipiode Denia.

La propuesta planteada por el Ayuntamiento tiene por objeto establecer el régimen urbanístico del término municipal, a partir del análisis del consolidado existente y de las actuaciones urbanísticas provenientes de los planeamientos anteriores, así como de las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y las afecciones ambientales y territoriales.

El municipio de Dénia se encuentra en la comarca de la Marina Alta, lindando por el norte con el mar Mediterráneo. El término municipal cuenta con una superficie de 6.684,56 hectáreas. En el centro del término se sitúa la elevación montañosa del Montgó, y la parte del término situada más al sur alcanza el Tossal Gros. El núcleo urbano se sitúa en el centro del término municipal, junto al mar Mediterráneo La población actual, según datos del INE de 2022, es de 43.899 habitantes.

Linda con los términos municipales de Oliva, El Ràfol d'Almúnia, Benimeli, El Verger, Pego y Els Poblets por el oeste; Ondara, Pedreguer, Gata de Gorgos y Teulada por el sur; y Xàbia por el este.

El término municipal está atravesado en dirección este-oeste por las carreteras N-332 y AP-7, de titularidad estatal; CV-700 y CV-734, de titularidad autonómica; CV-723, CV-730 y CV-735, de titularidad provincial. Y de norte a sur por las carreteras CV-724, CV-725 y CV-736, de titularidad autonómica; y CV-738, de titularidad provincial.

Tras la elaboración de un esquema territorial de desarrollo a largo plazo, los criterios fundamentales de la ordenación estructural propuesta son las siguientes:

- Asunción de las piezas urbanas consolidadas.
- Limitación de los nuevos desarrollos residenciales al entorno inmediato de los núcleos urbanos, actuaciones ya aprobadas y compatibles con el esquema de desarrollo, e infraestructuras de especial importancia.
- Limitación de los nuevos desarrollos terciarios, planteando la ampliación del polígono, un pequeño sector entre La Xara y el Hospital y otro en el trasdós de les Marines.
- Ampliación o nueva creación de dotaciones: parques, polideportivos, centros educativos y estación intermodal.
- Infraestructuras: carreteras y vías pecuarias.
- Protección del medio natural: tanto los elementos protegidos por haberlo así determinado alguna norma o los riesgos que presenta, como la zona de elevada calidad agrológica.

Así, las principales magnitudes del plan se reflejan en la tabla siguiente:

ZONA	SUPERFICIE (Ha)	TOTAL SUPERFICIE

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

URBANIZADA	RESIDENCIAL	1.679,70	1.679,70
	INDUSTRIAL	53,14.	
	TERCIARIA	4,00	
NUEVO DESARROLLO	RESIDENCIAL	53,16	119,77
	TERCIARIA	32.07	
	DOTACIONAL	37,44	
RURAL COMÚN	AGRARIO	776,83	826,54
	EXTRACTIVO	14,54	
	PUERTO	35,15	
RURAL PROTEGIDO	P.N. MONTGÓ	1.470,81	4.002,20
	MUNICIPALES	1.759,64	
	AFECCIONES	240,83	
	OTROS	530,92	
TOTAL			6.631,11

Se define la red primaria, distinguiendo las zonas verdes, la red viaria y los equipamientos, en sus distintas categorías. En cuanto a las zonas verdes de red primaria, se califican 9 ámbitos de esta naturaleza, con una superficie total de 299.776 m^2. Dentro de la red viaria estructural se distinguen los viarios de tránsito, con una superficie de 1.678.995 m^2 y los aparcamientos, con una superficie de 66.079 m^2. Los diferentes equipamientos alcanzan una superficie de 1.063.236 m^2.

Se prevé que determinadas dotaciones en suelo urbano se obtengan a través de transferencias de aprovechamiento a materializar en determinadas piezas urbanas a las que se prevé atribuir un aprovechamiento objetivo superior al subjetivo. La regulación de las mismas se determinará en el plan de ordenación pormenorizada. Para la mayor parte de las dotaciones de la red estructural se prevé su adscripción a los diferentes sectores de nuevo desarrollo, y en determinados casos se prevé su obtención por expropiación.

El Plan igualmente define la infraestructura verde a nivel municipal, a partir del análisis efectuado en el estudio de paisaje. Igualmente se define el trazado de la vía litoral exigido por el PATIVEL.

Se adopta como población potencial del plan la de 53.000 habitantes, con un potencial de viviendas en ejecución del plan de 50.559.

Se justifica el cumplimiento de las determinaciones del artículo 24, apartados 1 y 7, en cuanto al estándar de parques públicos y estándar global de zonas verdes y parques públicos.

En cuanto a la reserva de edificabilidad para vivienda protegida, se destina a tal fin el 30 por ciento de la edificabilidad residencial revista en los sectores de nuevo desarrollo de uso global residencial.

V.- INFORMES.

Constan en el expediente informes de las siguientes administraciones y organismos, cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por la propuesta:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de 29 de noviembre de 2017, señalando que en el término municipal no existen infraestructuras ferroviarias gestionadas por ADIF.
- Ayuntamiento de Pedreguer, de 28 de noviembre de 2017, de carácter favorable pero con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales.
- Ayuntamiento de El Verger, de 14 de diciembre de 2017, de carácter favorable.
- Ayuntamiento de Els Poblets, de 18 de diciembre de 2017, de carácter favorable.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

- Ayuntamiento de Gata de Gorgos, de 26 de diciembre de 2017, de carácter favorable.
- Ayuntamiento de Ondara, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de diciembre de 2017, de carácter favorable pero con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales.
- Ayuntamiento de Pego, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de diciembre de 2017, con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales y a otros aspectos ambientales.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana**,** de 11 de diciembre de 2017, de carácter favorable.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección Territorial de Alicante, de 13 de diciembre de 2017, de carácter favorable en materia de agricultura y desarrollo rural con la siguiente indicación: "*se considera oportuno que se incorpore a la normativa del plan la posibilidad de que excepcionalmente, con informe favorable de la Conselleria competente en agricultura, se pueda eximir a una determinada instalación del cumplimiento de algún o algunos de los requisitos y condiciones previstos en las normas urbanísticas siempre que se justifique suficientemente en el expediente su conveniencia o necesidad desde el punto de vista agrícola*."
- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, Dirección General de Salud Pública**,** de 21 de diciembre de 2017, de carácter favorable.
- Agencia Valenciana de Turismo**,** de 18 de enero de 2018, de carácter favorable.
- Ayuntamiento de Xàbia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2018, con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales y a otros aspectos ambientales.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental**,** de 5 de febrero de 2018, indicando que el plan no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 y no se ha de someter, por tanto, a evaluación detallada de tales efectos.
- Conselleria de Justicia, Administración Pública, reformas Democráticas y Libertades Públicas, Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, de 26 de marzo de 2018, de carácter favorable en relación con la memoria democrática.
- Ayuntamiento de El Ràfol d'Almúnia, de 6 de abril de 2018, con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales.
- Redexis Gas, S.A., de 26 de abril de 2018, de carácter favorable.
- Ayuntamiento de Teulada, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 17 de mayo de 2018, con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales y a otros aspectos ambientales.
- Ayuntamiento de Oliva, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de mayo de 2018, de carácter favorable.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio, de 13 de junio de 2018, de carácter favorable en relación con el riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, de 21 de agosto de 2018, del que no resultan objeciones a la aprobación del plan.
- Ministerio de Economía y Empresa, Dirección General de Telecomunicaciones, de 30 de agosto de 2018, de carácter favorable.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección General de Comercio y Consumo, de 1 de octubre de 2018, de carácter favorable.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 26 de agosto de 2019, de carácter favorable, reclamando que se intruduzcan en el plan:
  - los criterios de permisividad o no de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos en las diferentes zonas de ordenación.
  - el cumplimiento de la normativa relativa a las actividades mineras.
  - las infraestructuras energéticas, con sus zonas de afección y servidumbres.
- Ayuntamiento de Benimeli, de 20 de mayo de 2019, de carácter favorable pero con determinadas consideraciones respecto a la delimitación de los términos municipales.
- Entitat de Sanejament d'Aigües, de 25 de junio de 2019, ratificando su anterior informe de 12 de marzo de 2018 y reclamando la coordinación de los desarrollos urbanísticos con la ampliación de los sistemas públicos de saneamiento y depuración de Denia-El Verger y de Denia-Ondara-Pedreguer.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental**,** de 20 de septiembre de 2019, de carácter favorable en relación con el PORN y el PRUG del Montgó.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Gestión Territorial, de 3 de marzo de 2020, de carácter favorable en relación con el cumplimiento de las determinaciones del PATRICOVA, con determinadas consideraciones que se han recogido en la declaración ambiental y territorial estratégica.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Gestión Territorial, de 12 de abril de 2022, de carácter favorable en relación con el trazado de la Vía Litoral.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, de 9 de febrero de 2022, de carácter favorable, conteniendo determinadas indicaciones para su consideración en los planes de ordenación pormenorizada.
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección Territorial de Alicante, de 20 de diciembre de 2022, de carácter favorable en materia forestal, condicionado a que se grafíen las vías pecuarias que discurran por suelo no urbanizable en todos los planos de ordenación, así como a que se recojan las vías pecuarias en las fichas de zona.
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 13 de febrero de 2023, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de la siguiente observación:

  > *"Catalogación como edificaciones fuera de ordenación las existentes de más de B+2" y la propuesta contenida en la ficha del castillo de "Para el conjunto de viviendas adosadas al cerro en la zona sureste del conjunto, recayentes a las calles Hospital, Trinquet y Fora Mur se establece una limitación de PB+1" se entiende de aplicación para las ya existentes, no para nuevas edificaciones. Para ello el Ayuntamiento deberá formular en el PG y/o en el Plan Especial del Castillo que necesariamente se deberá redactar, con la finalidad de retomar la propuesta del antiguo Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y Ordenación de su Entorno (que ahora se deja sin vigor) de declarar fuera de ordenación las edificaciones adosadas a la muralla del monumento."*

- Diputación Provincial de Alicante, Área de Infraestructuras, de 10 de febrero de 2022, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de determinadas precisiones. En fecha 14 de abril de 2023, desde el Servicio Territorial de Urbanismo se recabó nuevo informe a este organismo acerca del cumplimiento de las precisiones señaladas, en relación con la documentación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 6 de abril de 2023. No consta hasta la fecha la emisión del informe solicitado.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 10 de febrero de 2023, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - Reflejar en los planos y acotar las zonas de protección y de limitación de edificación de las carreteras N-332 y AP-7.
  - Incorporar a las normas urbanísticas las limitaciones establecidas en la Ley de Carreteras y su reglamento.
  - Necesidad de autorización de las actuaciones que afecten a las carreteras estatales.
  - Necesidad de que los instrumentos de desarrollo incorporen estudios acústico y de hidrología y drenaje.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Movilidad Urbana, de 1 de febrero de 2023, de carácter favorable condicionado a la rectificación del Plan de Movilidad en los aspectos indicados en el informe.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Aeropuertos y Costas**,** de 13 de febrero de 2023, de carácter favorable.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Gestión y Servicios Portuarios, de 13 de febrero de 2023, de carácter favorable condicionado a la subsanación de determinados aspectos.
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección Territorial de Alicante, de 19 de enero de 2023, de carácter favorable en relación con el estudio acústico**,** condicionado al cumplimiento de determinados aspectos.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Planificación Territorial**,** de 14 de febrero de 2023, de carácter favorable.
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Infraestructuras Educativas, de 19 de abril de 2023, de carácter favorable.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Dirección General de la Costa y el Mar, de 26 de abril de 2023, de carácter favorable condicionado a la corrección de las siguientes consideraciones:

  En cuanto a la representación de las líneas de deslinde y sus servidumbres:

  "En las Fichas de Zona se observa que en los planos incluidos en las fichas correspondientes al tramo Norte en la zona de Marines-Deveses (ZUR-RE-CC Residencial-Costa de la Calma, SUR-RE-CI Residencial-Caudeli, ZUR-RE-DM Residencial-Deniamar, ZUR-RE-DP Residencial-Deniapark, ZUR-RE-DV Residencial-Deveses, SUR-RE-MN Residencial-Marines) se grafía una línea DPMT que no se corresponde con la línea probable indicada en el párrafo anterior. Este aspecto deberá subsanarse."

  En cuanto a los terrenos de dominio público marítimo-terrestre:

  "El régimen urbanístico establecido en el apartado 1.3.1.2 de las Normas Urbanísticas no diferencia en sus derechos y deberes urbanísticos, las actuaciones aisladas en la totalidad del suelo clasificado como urbano, de la situación excepcional de aquellos terrenos que aún clasificándose como urbanos forman parte del DPMT conforme al deslinde provisional y, por tanto, resultando incompatible su desarrollo a través de actuaciones aisladas. Este aspecto deberá subsanarse incluyendo en el citado apartado que en el Suelo Urbano en DPMT con deslinde probable cualquier actuación quedará condicionada a lo regulado en la normativa de Costas."

  En los Planos de la serie PO.AFE "Afecciones" la citada trama de "DPM-T probable afecto" no se recoge, manteniéndose la calificación de suelo residencial ZUR-RE en los

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

terrenos de DPMT, al igual que ocurre en las Fichas de Zona del tramo Norte en la zona de Marines-Deveses (ZUR-RE-CC Residencial-Costa de la Calma, SUR-RE-CI Residencial-Caudeli, ZUR-RE-DM Residencial-Deniamar, ZUR-RE-DP Residencial-Deniapark, ZUR-RE-DV Residencial-Deveses, SUR-RE-MN Residencial-Marines) ya que como se ha indicado anteriormente se grafía de forma incorrecta la línea probable del deslinde, por lo que continúan planteándose usos residenciales en los terrenos de DPMT. Este aspecto deberá subsanarse, dado que las condiciones urbanísticas que se permiten con carácter general en la zona ZUR-RE, no resulta de aplicación en DPMT con deslinde probable, y así deberá indicarse expresamente en la documentación del PGE."

En cuanto al Puerto:

"En el Plano P.ACP de la Memoria de Descripción y Justificación continúa definiéndose la propuesta de acceso al puerto, manteniendo el viario peatonal por DPMT. A este respecto cabe reiterar lo indicado en los informes anteriores, debiendo tenerse en cuenta que, en caso de justificarse la necesidad del trazado planteado, quedará condicionado a lo que se derive de la solicitud del correspondiente título habilitante, así como para el viario estructural propuesto de acceso al Puerto, que estará sujeto a lo que se derive de la correspondiente concesión o adscripción previa para su implantación en DPMT. Por lo expuesto la propuesta del Plan General Estructural no resultará vinculante, tal como se indicaba en el informe de anterior."

En cuanto al suelo no urbanizable protegido litoral:

"Se observa que en los planos PO.IV "Infraestructura verde" se identifica en la leyenda como "ZRP-NA-LI Playas y Litoral", observándose sobre los mismos terrenos se identifica en la Ficha de Zona Rural Protegida como ZNR-NA-LT "Litoral y Playas". Este aspecto deberá subsanarse a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error. No obstante, no se ha identificado en las Normas Urbanísticas las condiciones para cada una de las zonas de suelo no urbanizable a efectos de valorar su compatibilidad con la normativa de Costas."

En cuanto a la zona de influencia:

"Los sectores de suelo urbanizable ZND-RE-1.1 y ZND-TR-1.3 poseen una edificabilidad (0,54 y 0,43 m²/m², respectivamente) inferior a la densidad de edificación media indicada, si bien la edificabilidad del sector ZND-DT-1.2 (0,76 m²/m²) supera dicha media, no obstante, dado que este sector se encuentra parcialmente afectado por la zona de influencia deberá tenerse en cuenta, e indicarse expresamente en la Ficha correspondiente, que en los terrenos afectados por la zona de influencia la densidad de edificación no superará la densidad de edificación media del municipio de 0,5 m²/m²."

En cuanto a la regulación normativa:

"En el artículo 14 de las Normas de Integración Paisajística del Estudio de Paisaje continúan sin corregirse las referencias a la legislación de Costas, por lo que deberá subsanarse teniendo en cuenta que la normativa de aplicación debe referirse a Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre."

En cuanto al Catálogo:

"Tal como se indicaba en el informe de febrero de 2023, para los elementos catalogados que ocupan terrenos de DPMT deberá indicarse en la Ficha el título habilitante para la

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

ocupación de dicho DPMT. En caso de no contar con el mismo deberá señalarse en la Ficha que el elemento catalogado "quedará sujeto a lo que resulte de la solicitud del título para la ocupación del DPMT. En caso de denegación, la ocupación quedará sujeta al pronunciamiento de la Administración del Estado sobre el destino de las instalaciones, que podrá incluir su retirada del dominio público marítimo-terrestre".

"En las Fichas de Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes de Relevancia Local (BRL) de monumentos (M) y espacios de protección arqueológica (EPA): C01-007 BIC (M), C01-031 BRL (M), C01-032 BRL (M), C01-033 BRL (M), C04-003 BRL (EPA), C04-005 BRL (EPA), C04-009 BRL (EPA) y C04-010 BRL (EPA), así como en las Fichas de Bienes Locales (BL) arquitectónicos (A): C01-142 BL (A), C01-145 BL (A) y C01-146 BL (A), localizados en DPMT, se recoge lo siguiente: (…)

Esto mismo deberá recogerse en las Fichas de los elementos afectados por servidumbre de protección como el C01-159 BL (A) y el C03-003 BRL (EE), tal como se solicitaba en el informe de febrero de 2023."

En cuanto al riesgo de inundación marina:

"Tal como se solicitaba en los informes de octubre de 2019, octubre de 2022 y febrero de 2023, respecto a la recuperación del litoral, debe incluirse un estudio sobre cuestiones de inundabilidad de origen marino o sobre regresión costera, cuestiones que podrían resultar relevantes en el municipio de Denia, existiendo además información al respecto que deberían incorporarse, como las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) y sus correspondientes mapas de peligrosidad y riesgo, elaborados en aplicación de la Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, traspuesta al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación."

En cuanto a los vertidos al medio marino:

"Este Departamento tiene constancia de la existencia de un emisario de aguas residuales depuradas en las inmediaciones del puerto de Denia (expediente C-1518-Alicante), teniendo en cuenta además que parte de las viviendas de primera línea de este municipio carecen de red de saneamiento. (…)

Tal como se solicitaba en los informes anteriores, en el Plan General Estructural o el Plan de ordenación pormenorizada deberán incluir planos de las redes de saneamiento existentes y propuestas, en su caso, donde se grafíen las líneas de deslinde y servidumbres, a efectos de valorar el cumplimiento de lo regulado en el artículo 44.6 de la Ley de Costas. Este aspecto deberá subsanarse tal como se solicitaba en el informe de febrero de 2023."

- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Planificación, de 28 de abril de 2023, de carácter favorable.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 28 de abril de 2023, de carácter favorable "*siempre que el texto refundido del PGE objeto de aprobación definitiva incluya, las áreas identificadas en la leyenda como "ZRP-RI (Riesgo Inundación)", en los planos de ordenación PO.IV de Infraestructura verde, y las condiciones de ordenación del sector "Mistelera" establecidas en el presente informe, en la ficha de zona correspondiente."*

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- La tramitación efectuada por el Ayuntamiento ha sido correcta, conforme a lo establecido en los artículos 52, 53 y 61 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

SEGUNDA.- La documentación se estima completa a los efectos del cumplimiento de los artículos 34 y 40 del TRLOTUP.

TERCERA.- En relación con el cumplimiento de las determinaciones de la declaración ambiental y territorial estratégica de 8 de abril de 2021, con las modificaciones introducidas en fecha 30 de septiembre de 2021, debe indicarse lo siguiente:

- La primera hace referencia a la necesidad de reducir la extensión de las zonas de nuevo desarrollo. Se ha eliminado el sector Madrigueres, y la parte situada al este del Camí de la Bota se incorpora al sector Playa-Torrecremada. Se reducen la superficie y la edificabilidad del sector Pinaret. Se reduce la superficie del sector RiuRau.
- La segunda hace referencia a cuestiones de inundabilidad. Se ha redelimitado la zona ZND-DOT-1.1 de modo que solo incluye terrenos no inundables. En la ficha de zona ZUR-DT-BD se ha incluido la condición de que la rasante de la parcela docente no será inferior a la que hoy presenta en los frentes a los viarios. Además, se ha emitido informe favorable del Servicio de Infraestructuras Educativas en fecha 19 de abril de 2023.
- La tercera hace también referencia a cuestiones de inundabilidad. Se ha eliminado la ZND Parque Vessanes, y se ha calificado la ZND Parque Gandía como zona rural protegida.
- La cuarta hace referencia a determinados condicionantes que se deben introducir en algunas fichas de zona, todas ellas relativas a aspectos de inundabilidad.
  - El sector ZND-RE-0.3 UE3 Deveses se ha incorporado a la zona urbana Deveses, para la que el Plan General estructural determina que el Plan General pormenorizado deberá contar con un estudio de inundabilidad.
  - El sector ZND-RE-1.1 Torrecremada se ha redelimitado, la ficha de zona contempla que el plan parcial que lo ordene requerirá la aprobación de un estudio de inundabilidad.
  - El sector ZND-RE-1.5 Capçades (antes ZND-RE-1.6) introduce las condiciones requeridas en la ficha de ordenación del sector.
  - La zona ZUR-TR-FR El Fortí se ha eliminado, y el ámbito se ha incorporado parcialmente a la zona ZUR-RE-SJ Sant Joan. Se incorporan estas obligaciones a las fichas de los ámbitos en los que se han incluido estos suelos.
  - La ficha de la zona ZND-RE-1.4 Riu-Rau: incorpora como criterio de la ordenación pormenorizada los aspectos indicados.
  - Se justifica que la zona ZND-TR-1.3 San Pedro solo parcialmente está afectada de riesgo de inundación, y su ficha establece la condición de que esa parte se destine a zona verde.
  - La ficha de la zona ZND-DOT-1.4 Parque Alqueries incorpora la condición de destinarla necesariamente a zona de sacrificio para menguar la problemática de inundabilidad.
- La quinta hace referencia al trazado de la ronda del casco urbano de Denia. La ficha del sector ZND-RE-1.1 establece el carácter orientativo del trazado de esta vía, y la necesidad de que el plan parcial que ordene pormenorizadamente el ámbito analice la inundabilidad.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

- La sexta y la séptima hacen referencia a la necesidad de incluir en la Infraestructura Verde las zonas que presentan riesgo de inundación. Se ha creado la zona rural ZRP-RI que incorpora las zonas críticas de inundación según ambos documentos.
- La octava hace referencia a la necesidad de obtener informe favorable del Servicio de Infraestructuras Educativas. Se ha emitido dicho informe en fecha 19 de abril de 2023.
- La novena hace referencia a la necesidad de obtener nuevo pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Se ha actualizado el cálculo de demandas de recursos hídricos, y consta la emisión de informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de carácter favorable y de fecha 9 de febrero de 2022.
- La décima y la undécima hacen referencia a la capacidad del sistema de saneamiento. Se ha introducido la condición requerida en el artículo 1.7.2 de las normas urbanísticas.
- La duodécima hace referencia a la necesidad de estudiar la incidencia de la subida del nivel del mar motivada por el cambio climático. Se ha incluido la indicada condición para el desarrollo en las fichas de los sectores señalados.
- La decimotercera hace referencia a la Vía Litoral. Se ha incluido el trazado de la Vía Litoral en los planos ZN+RP. Consta la emisión de informe del Servicio de Gestión Territorial, de 12 de abril de 2022, de carácter favorable en relación con el trazado de la Vía Litoral.
- La decimocuarta y la decimoquinta hacen referencia a usos en determinadas zonas rurales. Se han corregido las fichas de las zonas señaladas, e incorporado las previsiones en los términos indicados.
- La decimosexta hace referencia a las zona rural protegida ZRP-NA-GA. Se han corregido las fichas de las zonas señaladas, e incorporado las previsiones en los términos indicados. Se han incorporado las condiciones requeridas.
- La decimoséptima hace referencia a condiciones para las zonas de nurvo desarrollo en materia de contaminación acústica. Se ha incorporado esta obligación al artículo 2.2.4 de las normas urbanísticas.
- La decimoctava hace referencia a la necesidad de elaborar un estudio acústico. Se ha elaborado el mismo, que ha obtenido informe del departamento competente en fecha 19 de enero de 2023, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.
- La decimonovena hace referencia a la necesidad de reservar una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos. Se ha incorporado al artículo 2.2.6 de las normas urbanísticas la obligación de que el plan de ordenación pormenorizada de la zona ZUR-IN-PL prevea dicha infraestructura o, en su defecto, el plan parcial que ordene pormenorizadamente el sector ZND-TR-1.1.
- La vigésima hace referencia a la protección de los árboles monumentales. Se ha incorporado al catálogo de protecciones y al artículo 1.6.1 de las normas urbanísticas.
- La vigésimoprimera hace referencia a la necesidad de evaluación ambiental de determinados planes especiales. La misma se ha incorporado al artículo 2.1.0.1 de las normas urbanísticas.
- La vigésimosegunda y la vigésimotercera hacen referencia a la necesidad de efectuar determinadas correcciones. Se han corregido los aspectos reseñados.

CUARTA.- En relación con el cumplimiento de las observaciones contenidas en determinados informes, que se han indicado en el antecedente quinto, debe indicarse lo siguiente:

- En relación a los informes de los Ayuntamientos colindantes de Ondara, Pego, Xàbia, El Ràfol d'Almúnia, Teulada y Benimeli:

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

- relativas a la delimitación de los términos municipales: debe indicarse al respecto que nos encontramos ante un instrumento de planeamiento que, como tal, no tiene por función la definición de límites municipales. De existir discrepancias entre municipios, las mismas deberán dirimirse a través de los procedimientos específicos legalmente establecidos en el capítulo primero del título primero de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- relativas a aspectos ambientales: las mismas han sido tenidas en consideración por el órgano ambiental autonómico, que ha emitido la declaración ambiental y territorial estratégica.

- En relación con el informe de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de 13 de diciembre de 2017, en materia de agricultura y desarrollo rural, la indicación señalada se ha incorporado al artículo 2.1.0.2 de las normas urbanísticas.
- En relación con el informe de la Entitat de Sanelament d'Aigües de 25 de junio de 2019, se ha incorporado al plan la red de colectores, se ha dellimitado la zona de protección de 500 metros alrededor de la EDAR, se ha establecido en las normas urbanísticas el régimen de protección de las EDAR y los colectores e impulsores generales, así como la necesidad de verificación de la capacidad del sistema público de saneamiento y depuración.
- En relación al informe de la Dirección General de Industria, Energía, y Minas de 26 de agosto de 2019, las justificaciones reclamadas se han incorporado a la memoria justificativa, y se han incorporado a los planos de ordenación las infraestructuras energéticas.
- En relación al informe emitido en materia forestal por la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de 20 de diciembre de 2022, se ha incorporado a los planos de ordenación el grafiado de las vías pecuarias, así como a las fichas de zona afectadas.
- En relación con el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de 13 de febrero de 2023, la condición requerida se ha incorporado a las normas urbanísticas como disposición final cuarta.
- En relación con el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de 10 de febrero de 2023, los planos de ordenación incorporan las zonas de protección y limitación de edificación; se han incluido en las normas urbanísticas las limitaciones requeridas, así como la necesidad de autorizaciones y estudios indicados.
- En relación con el informe del Servicio de Movilidad Urbana de 1 de febrero de 2023, se ha rectificado y completado el Plan de Movilidad en los términos requeridos.
- En relación con el informe del Servicio de Gestión y Servicios Portuarios de 13 de febrero de 2023, se ha modificado el trazado propuesto de la Vía Litoral en el ámbito reseñado, adaptándolo al que presenta el Estudi de Viabilitat GVA; se ha eliminado de la memoria la cita de que la concesión del Varadero vence en 2022; y se han corregido las mediciones de superficie del puerto.
- En relación con el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección Territorial de Alicante, de 19 de enero de 2023, en relación con el estudio acústico, se han modificado las medidas preventivas reflejadas en el punto 10 del estudio acústico, en el sentido solicitado en el informe; y se ha trasladado a las normas urbanísticas las medidas propuestas para cada sector en el estudio acústico y otros aspectos requeridos en el informe.

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ

SEXTA.- El Ayuntamiento deberá dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar de 26 de abril de 2023 y en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 28 de abril de 2023.

SÉPTIMA.- Como se ha indicado en el antecedente quinto, no consta la emisión del informe solicitado en materia de carreteras provinciales, por lo que no ha podido verificarse la compatibilidad de la propuesta con la legislación sectorial correspondiente.

OCTAVA.- A la vista de lo indicado en la consideración anterior, las determinaciones contenidas en el expediente no pueden considerarse correctas desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el TRLOTUP.

CONCLUSIÓN

A la vista de cuanto antecede, el técnico que suscribe emite **INFORME** en relación con el expediente de referencia y eleva a la Comisión Informativa la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

INFORMAR en el sentido de SUSPENDER la aprobación definitiva del Plan General Estructural del municipio de Dénia, hasta tanto se hayan emitido con carácter favorable el informe solicitado en materia de carreteras provinciales, y se hayan introducido las modificaciones indicadas en la consideración técnico jurídica sexta de este informe.

El documento que contenga estas últimas modificaciones, más las que eventualmente puedan derivarse del pronunciamiento pendiente, deberá ser aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, y remitirse a esta administración con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.

Firmado por Esther Valls Parres el 28/04/2023 13:42:49
Cargo: Jefa de Sección de Planeamiento

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el 28/04/2023 13:45:56
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo

CSV:MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MX47SBI1:21T7613F:T3T9BTGJ